

3147407



2014	13	08	01	P3.745
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE ACLARATORIA DE NOMBRE, COMPRAVENTA, E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: JHONNY ELMO SOLORZANO CENTENO Y MELVA LEONOR MERA SALTOS A FAVOR DE LOS CONYUGES CESAR AUGUSTO MERA SALTOS Y JESSICA ALEENA VEGA Y ESTOS A FAVOR DE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA.-

CUANTIA: USD \$ 46,089,72 & INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JUNIO 10 DEL 2014.-

*Sello
activa*

COPIA¹

2014 | 13 | 08 | 01 | P3.745

PRIMERA PARTE: ACLARATORIA DE NOMBRE.- OTORGA EL SEÑOR JHONNY ELMO SOLORZANO CENTENO.-

SEGUNDA PARTE: COMPRAVENTA.- OTORGAN LOS CÓNYUGES JHONNY ELMO SOLORZANO CENTENO Y MELVA LEONOR MERA SALTOS, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES CESAR AUGUSTO MERA SALTOS Y JESSICA ALEENA VEGA.-

TERCERA PARTE: HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- OTORGAN LOS CÓNYUGES CESAR AUGUSTO MERA SALTOS Y JESSICA ALEENA VEGA, A FAVOR DE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA.-

CUANTIAS: USD \$ 46.039,72 & INDETERMINADAS

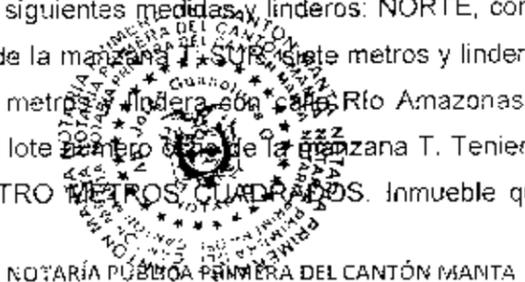
En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes diez de junio del año dos mil catorce, ante mí, Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte la señora **MARIA LEONOR RODRIGUEZ RIVADENEIRA**, en su calidad de Apoderada Especial del Ingeniero René Humberto Cordero Ledergerber, Gerente General y como tal Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante, Institución que comparece a éste acto en calidad de "ACREEDORA HIPOTECARIA". La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura.- Por otra parte, según consta de la copia del Poder General que agrego como habilitante a éste instrumento, comparece la señora **SOLANDA UBALDINA MERA SALTOS**, en calidad de Apoderada Especial de los cónyuges **JHONNY ELMO SOLORZANO CENTENO Y MELVA LEONOR MERA SALTOS**, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en los Estados Unidos de América, y a quienes, se denominará como el "ACLARANTE" y los "VENDEDORES", según corresponda. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura pública.- Y finalmente, comparece el señor CESAR AUGUSTO MERA SALTOS, por sus propios derechos y en calidad de Apoderado de su cónyuge señora JESSICA ALEENA VEGA, según consta de la copia del Poder General que agrego como habilitante a éste instrumento público, y a quienes se denominará como los "COMPRADORES" y "PRESTATARIOS" o "DEUDORES". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura pública. Hábiles y capaces para celebrar el presente acto, y advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como, examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de ACLARATORIA DE NOMBRE, COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, sin coacción amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la siguiente aclaratoria de nombre, compraventa e hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar, al tenor de las cláusulas que constan a continuación: **PRIMERA PARTE: ACLARATORIA DE NOMBRE.- PRIMERA: INTERVINIENTE.-** Comparece a éste acto la señora SOLANDA UBALDINA MERA SALTOS, en calidad de Apoderada General del señor JHONNY ELMO SOLORZANO CENTENO, conforme consta del poder otorgado a su favor que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante se podrá denominar simplemente como el "ACLARANTE". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Mediante escritura pública de Compraventa autorizada en la Notaría Pública Primera del Cantón Manta el veintiuno de junio del año dos mil uno, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta con fecha veintiuno de agosto del año dos mil seis, con el número de inscripción mil ochocientos treinta y cuatro, los cónyuges Verny Germán Alvarado Pacheco y Mercedes Antonia Mera Saltos, dieron en venta a favor del señor JHONNY ELMO SOLORZANO CENTENO y de su cónyuge Melva Leonor Mera Saltos, un bien inmueble signado con el número SIETE ubicado en la manzana T, del programa de viviendas AURORA I ETAPA, actual Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: NORTE, con siete metros y lindera con lote número

once de la manzana T; SUR, siete metros y lindera con calle peatonal T-Uno; ESTE, con doce metros y lindera con calle Rio Amazonas; y, OESTE, con doce metros y lindera con el lote número ocho de la manzana T. Teniendo una superficie total de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, **TERCERA: ACLARATORIA DE NOMBRE.**- Con los antecedentes expuestos, por cuanto en la indicada escritura pública de Compraventa por un error involuntario se ha hecho constar el primer nombre del comprador en forma incorrecta, esto es, como JOHNNY, el compareciente tiene a bien ACLARAR que sus nombres y apellidos correctos son JHONNY ELMO SOLORZANO CENTENO, tal y como se desprende de la copia de su cédula de ciudadanía que se adjunta al presente instrumento como habilitante. Se tomará nota de la presente aclaración de nombre al margen de la escritura pública de Compraventa que ha quedado señalada en líneas anteriores, así como, en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. *Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura.* **SEGUNDA PARTE: COMPRAVENTA.- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen en el presente contrato de compraventa las siguientes personas: **Uno)** Por una parte y según consta del Poder General que en copia se adjunta como documento habilitante, comparece la señora SOLANDA UBALDINA MERA SALTOS, por los derechos que representa en su calidad de Apoderada de los cónyuges JHONNY ELMO SOLORZANO CENTENO y MELVA LEONOR MERA SALTOS, a quienes, en adelante se denominará simplemente como los "VENDEDORES"; y, **Dos)** Por otra parte, el señor CESAR AUGUSTO MERA SALTOS, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y por los que representa en su calidad de Apoderado General de su cónyuge señora JESSICA ALEENA VEGA, tal como lo justifica con la copia del Poder otorgado a su favor que se adjunta como documento habilitante, parte a la que se denominará simplemente como los "COMPRADORES". **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES E HISTORIA DE DOMINIO.**- Los VENDEDORES son propietarios únicos y absolutos de un bien inmueble signado con el número SIETE ubicado en la manzana T, del programa de viviendas AURORA I ETAPA, actual Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: NORTE, con siete metros y lindera con lote número once de la manzana T; SUR, siete metros y lindera con calle peatonal T-Uno; ESTE, con doce metros y lindera con calle Rio Amazonas; y, OESTE, con doce metros y lindera con el lote número ocho de la manzana T. Teniendo una superficie total de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Inmueble que los VENDEDORES



adquirieron mediante escritura pública de Compraventa autorizada en la Notaría Pública Primera del Cantón Manta el veintiuno de junio del año dos mil uno, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta con fecha veintiuno de agosto del año dos mil seis, con el número de inscripción mil ochocientos treinta y cuatro, otorgada a su favor por los cónyuges Verny Germán Alvarado Pacheco y Mercedes Antonia Mera Saltos. En la primera parte del presente instrumento, el vendedor Jhonny Elmo Solorzano Centeno, dejó aclarado su primer nombre que consta incorrectamente escrito en el título de propiedad del bien. **CLAUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos, los VENDEDORES, por la interpuesta persona de su apoderada general ampliamente facultada para el efecto, dan en venta real y enajenación perpetua, a favor de los cónyuges **CESAR AUGUSTO MERA SALTOS y JESSICA ALEENA VEGA**, en su calidad de **COMPRADORES**, quienes compran y adquieren para sí, el bien al que refiere la cláusula anterior y que se describe a continuación: Bien inmueble signado con el número **SIETE** ubicado en la manzana T, del programa de viviendas **AURORA I ETAPA**, actual Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: NORTE, con siete metros y lindera con lote número once de la manzana T; SUR, siete metros y lindera con calle peatonal T-Uno; ESTE, con doce metros y lindera con calle Río Amazonas; y, OESTE, con doce metros y lindera con el lote número ocho de la manzana T. Teniendo una superficie total de **OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS**. La compraventa del inmueble materia de este contrato se la efectúa considerándolo como CUERPO CIERTO, sin perjuicio de los linderos y medidas señalados anteriormente. **CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se acompaña. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO.-** Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE CON...**

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

Mutualista y tiene (n) la intención de contraer a favor de ésta, diversas obligaciones generadas en operaciones crediticias que se las concedan de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su Reglamento de Aplicación, Reglamento General del Sistema Mutualista dictado por el Ejecutivo y más normas legales aplicables. A este efecto se están dispuestos a caucionar tales obligaciones mediante garantía hipotecaria. Sin embargo queda bien entendido que nada en este contrato podrá interpretarse como obligación de la Asociación de celebrar tales operaciones o de concederles créditos. 2.- Mediante contrato de Compraventa celebrado en la segunda parte de éste instrumento público, los cónyuges Jhonny Elmo Solórzano Centeno y Melva Leonor Mera Saltos, representados por su apoderada general señora Solanda Ubaldina Mera Saltos, dieron en venta real y enajenación perpetua, a favor de los cónyuges **CESAR AUGUSTO MERA SALTOS** y **JESSICA ALEENA VEGA**, un bien inmueble signado con el número SIETE ubicado en la manzana T, del programa de viviendas AURORA I ETAPA, actual Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos y más especificaciones se indican en la cláusula de constitución de hipoteca. **CLÁUSULA TERCERA: HIPOTECA ABIERTA.-** Los cónyuges **CESAR AUGUSTO MERA SALTOS** y **JESSICA ALEENA VEGA**, quienes comparecen a éste acto en la forma que queda indicada en líneas anteriores, constituyen PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, especial y señaladamente, sobre el inmueble signado con el número SIETE ubicado en la manzana T, del programa de viviendas AURORA I ETAPA, actual Parroquia Eloy Alfaro del Cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: NORTE, con siete metros y lindera con lote número once de la manzana T; SUR, siete metros y lindera con calle peatonal T-Uno; ESTE, con doce metros y lindera con calle Río Amazonas; y, OESTE, con doce metros y lindera con el lote número ocho de la manzana T. Teniendo una superficie total de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La hipoteca comprende no solamente los bienes descritos, sino también todo aumento, mejora y ampliación que se hiciere en los inmuebles hipotecados y en general todo lo que se considere inmueble por destino, naturaleza e incorporación de acuerdo a la Ley; aclarándose que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido dentro de los linderos que se señalan también quedará hipotecado. La Asociación y el (los) deudor (es) conviene (n) expresamente que la presente hipoteca pase y se extienda a las nuevas

(2013) 7

obligaciones que contraiga (n) el (los) deudor (es) con la Mutualista, por Novación de las obligaciones primitivas, de cualquier forma que ésta se efectúe. El (los) Deudor (es) queda (n) prohibido (os) de enajenar o gravar el o los inmuebles hipotecados. La Hipoteca que se constituye por este instrumento a favor de la Mutualista Pichincha, tendrá la calidad de PRIMERA y será el único gravamen que afecte al inmueble en lo sucesivo. La Mutualista Pichincha acepta la presente hipoteca por ser en seguridad de sus intereses. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES CAUCIONADAS.**- La hipoteca que se constituye, lo es en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo número dos mil trescientos quince del Código Civil, para garantizar las Obligaciones que el (los) prestatario (os) contrajere (n) o hubiere (n) contraído con la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo le hiciere la Mutualista, en seguridad del crédito o los créditos que hubiere concedido o concediere actualmente o concediere en el futuro al (los) deudor (es), de gastos judiciales o extrajudiciales, si fuere del caso, y en general de cualquier obligación que tengan o pudieren tener los deudores para con la Mutualista. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE CRÉDITO.**- Las obligaciones que asegura esta hipoteca pueden constar en escrituras públicas, en instrumentos públicos en general, instrumentos privados, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otra clase de títulos ejecutivos o documentos de cartera y comerciales, aclarándose que la enumeración que antecede es meramente explicativa, ya que es intención de las partes que la hipoteca garantice toda clase de documentos de obligación que son admitidos por las leyes del Ecuador. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD.**- Expresamente convienen los contratantes que la caución hipotecaria que se constituye por el presente contrato asegurará y afianzará todos los préstamos contraídos por el (los) prestatario (os), conjunta o separadamente, sin perjuicio de su responsabilidad personal o solidaria, y de las otras garantías que se constituyeren en los respectivos documentos, pero siempre que estos documentos pertenezcan a la Mutualista por cualquier causa o motivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CUANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS.**- Para la fijación de la cuantía de los préstamos y obligaciones, convienen también de modo expreso que en todo caso será la Mutualista Pichincha quien las determine, sin que sea procedente reclamación alguna al respecto. **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LA HIPOTECA.**- La Mutualista Pichincha aún cuando no se hubieren vencido los plazos del o los préstamos y demás obligaciones que hubiere (n) contraído el (los) deudor (es) directa o indirectamente, podrá exigir en cualquier caso todo lo que se le estuviere adeudando, -

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN MANTA



ejerciendo las acciones personales y real hipotecaria, en cualquier de los siguientes casos: a) en caso de incumplimiento parcial o total de los Deudores, en el pago de cualquiera de las obligaciones que mantenga con la Mutualista, instrumentadas o no, de los intereses causados y de los que se causaren por estos conceptos; b) si enajenaren total o parcialmente el inmueble hipotecado, lo cediere en anticresis, o constituyere cualquier otro gravamen, sin consentimiento expreso de la Asociación; c) en todos los casos en que la Mutualista considere que se ha desmejorado el bien inmueble hipotecado; d) si impidieren las inspecciones al bien raíz hipotecado en cualquier tiempo que la Mutualista lo ordenare; e) si dejare de pagarse por un año o más los impuestos fiscales o municipales que gravaren el inmueble hipotecado; f) si obstaren de cualquier modo el perfeccionamiento de la cesión del o de los créditos hipotecarios por parte de la Mutualista, la misma que expresamente queda facultada hacerla a cualquier persona natural o jurídica; g) si se negare a contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, pago de la prima de seguro o no cumplieren con las obligaciones que señale la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento de Copropiedad y ésta escritura; y, h) en todos los demás casos contemplados en esta escritura o en las leyes respectivas, en todo cuanto fueren aplicables. En cualquiera de estos casos, la Asociación podrá dar por vencido el plazo del préstamo y exigir el pago inmediato: del capital, de los intereses penales de mora, calculados a la tasa máxima vigente a la fecha en que se produzca el vencimiento de la respectiva obligación, que establezcan las disposiciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la Ley, las costas, daños y perjuicios, siendo suficiente a este fin la afirmación que sobre el incumplimiento haga la Mutualista en su demanda y declaración de vencimiento del plazo sin lugar a recurso alguno por parte del deudor. En tales casos, la Asociación se entenderá también autorizada para retener en su favor las cantidades que el Deudor tuvieren en cualquier cuenta de la Mutualista y para imputarlas, sin más requisito a la obligación que se encontrare adeudando los prestatarios en forma legal. **CLÁUSULA NOVENA: SEGURO DE HIPOTECA.-** El (los) deudor (es) se compromete (n) a mantener adicionalmente un seguro de hipoteca, sobre el valor real comercial del inmueble, cuyas primas se pagarán conjuntamente con los dividendos del crédito que se concede o se concederá, seguro que será contratado por la Mutualista, a su arbitrio, para lo cual queda está plenamente facultada por los deudores. **CLÁUSULA DÉCIMA: SEGURO DE DESGRAVAMEN.-** El préstamo que concede la Mutualista está sujeto a la condición expresa de que el (los) prestatario (os), mantenga (n) una póliza de:

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
NEW YORK

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 410 / 2014

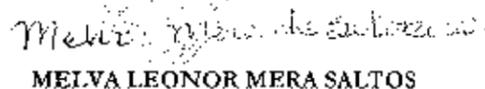
Tomo 1. Página 410

En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 23 de mayo de 2014, ante mí, RENE MAGDALENA ARTEAGA MOLINA, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece(n) JHONNY ELMO SOLORZANO CENTENO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1303692220, con domicilio en 1664 BRYANT AV. BRONX NY 10460, ESTADOS UNIDOS AMERICA y MELVA LEONOR MERA SALTOS, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 1304050949, con domicilio en 1664 BRYANT AV. BRONX NY 10460, ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de SOLANDA UBALDINA MERA SALTOS, de nacionalidad ECUATORIANA, con cédula de ciudadanía número 1302016942, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) Para que administre sin restricción alguna todos los bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros; b) Para que pueda, comprar, vender, permutar, dar en arrendamiento o anticresis, recibir adjudicaciones, celebrar contratos de compraventa, respecto a dichos bienes muebles e inmuebles; c) Para solicitar o contratar préstamos a nombre del mandante con cualquier institución del sistema financiero ecuatoriano para lo cual queda enteramente facultado para pactar libremente los términos y condiciones de tales créditos como montos, plazos, tasas de interés, etc, y para que en garantía de dichos préstamos o los que actualmente tuviere el mandante o los que adquiriera en el futuro, pueda hipotecar cualquier inmueble de propiedad del mandante o los que adquiriera en el futuro, grave o acepte cualquier limitación de dominio, a favor de cualquier institución bancaria o financiera del país, sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del mandante, y para que suscriba todos los documentos relacionados con los préstamos que se otorguen e hipoteca abierta, prohibición voluntaria de enajenar o gravámenes que se constituyan, tales como pagarés, contratos de mutuo, tablas de amortización, escrituras públicas, contrate póliza de seguros, solicite avalúos, firme cartas de autorización, así como cualquier otro documento sea este público o privado que sea necesario para la obtención de dichos préstamos y para la constitución de tales garantías, o que fueren requeridos para recibir dinero a mutuo o dar en préstamo, cobrar créditos, pagar deudas, recibir arriendos, extender recibos, finiquitos y cancelaciones, según sea del caso; d) Para suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados; e) Abrir o manejar, cuentas corrientes o de ahorro en instituciones bancarias, asociaciones mutualistas, cooperativas o instituciones análogas; girar cheques, retirar dinero o realizar depósitos, endosar y cancelar cheques, pagarés o letras de cambio o girarlos y emitirlos, contratar, sobregiros, efectuar transferencias, solicitar servicios y efectuar todo tipo de transacciones y operaciones bancarias permitidas por la ley respecto de tales cuentas; para estos efectos, podrán registrar su firma, para que pueda ejercer estas facultades; f) Para celebrar actos y contratos civiles, mercantiles, bancarios o financieros permitidos por las leyes, sin limitación alguna, sean estos locales o internacionales; g) para representarle al mandante, en las compañías a las cuales pertenezca como socio o accionista, ejerciendo los derechos que le corresponda por disposiciones de la Ley o de los Estatutos, endose títulos de acciones o ceda participaciones, intervenga en aumentos de capital y, en general, todas las facultades societarias, sin limitación alguna; h) para intervenir como actora o demandada o tercera interesada, en cualquier clase de juicios e instancias de carácter civil, mercantil, tributario o administrativo, suscribiendo demandas o peticiones o escritos necesarios, auspicados por el profesional de derecho, y para delegar este Poder únicamente en caso de ser necesario en una carta de poder, fianza y reasumirlo a su arbitrio; i) Para que intervenga presentando solicitudes, recibos, cualquier petición o escrito ante autoridades administrativas



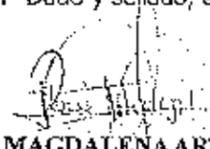
de cualquier sector, y ante entidades seccionales; j) Para realizar pagos de impuestos o contribuciones fiscales o municipales a que pudiere estar obligada; k) Para realizar peticiones, para levantar el patrimonio familiar, solicitar posesiones efectivas, particiones judiciales y extrajudiciales, para obtener insinuaciones Judiciales o Notariales; l) Para que solicite las declaratorias de propiedad horizontal, en el Municipio respectivo para lo cual queda facultado para firmar toda clase de documentos sean públicos o privados, relacionados con la obtención de este trámite, así mismo, si es del caso, poder firmar aclaratorias o modificatorias; ll) Para que pueda adquirir vehículos y preñarlos, constituirlos en arrendamiento mercantil o con reserva de dominio; m) Para que contrate seguros o respecto de los existentes pague primas haga efectivo el cobro de los riesgos amparados por los seguros, renueve pólizas o presente reclamos atinentes a esta materia. El presente Mandato incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo, que sean propias y necesarias al pleno cumplimiento de su objeto.- n) Autorizo a mi apoderado para que firme las cartas de autorización para revisión del buro de crédito y Central de Riesgo.- Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


JHONNY ELMO SOLORZANO CENTENO


MELVA LEONOR MERA SALTOS


RENE MAGDALENA ARTEAGA MOLINA
AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado, el 23 de mayo de 2014


RENE MAGDALENA ARTEAGA MOLINA
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: II 6.1
Valor: \$30,00



iones
10

CIUDADANIA 330369222 C
ORZANO CENTENO JOSEFA ELIZABETH
MANTAS/PORTOVIZO/PORTOVIZO
NOVIEMBRE, 1962
0098 01587
MANTAS/PORTOVIZO
NOVIEMBRE 1962

Josefa Orzano Centeno



SECUNDARIA ESTUDIANTE
ECONOMIA SOLORZANO
JOSEFA LOZANO
MANTA 24/07/2006
24/07/2019

REN 0543543



CIUDADANIA 130405094 S

MEIRA SAUTOS MELVA LEONOR
MANTAS/MANTA/MANTA
01 OCTUBRE, 1961
0095 01415
MANTAS/MANTA
MANTA 1961

Melva Meira Sautos



ECUATORIANA *****
CASADO JOHNNY ELMI SOR ORZANO CENTENO
SECUNDARIA EMPLEADO
GLUDO MEIRA
UBALDINA SAUTOS
MANTA 01/08/2006
01/08/2019

REN 0557735



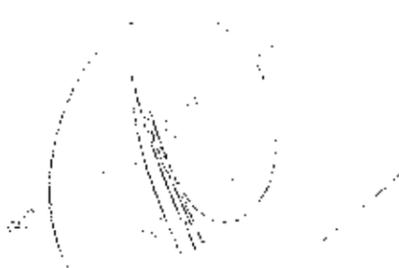
TÍTULO DE CRÉDITO No. 283019

0.000

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en VENTA de la parroquia TARDUJ		3-14-74-07-000	98,00	43039,77	135210	283008

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO	VALOR
	SOLORZANO CORTES JOHNNY Y MELVA YERA	AURORA #7 T. 07 CALLE 00	Impuesto principal	420,90
			Junta de Recaudación de Guayaquil	135,27
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	VALOR PAGADO	
130519335	MERA SALTOS CESAR AUGUSTO	NA	599,17	
			SALDO	
			0,00	

EMISION: 6/3/2014 9:15 ROSARIO RIERA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



TÍTULO DE CRÉDITO No. 283019

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en VENTA de la parroquia TARDUJ		3-14-74-07-000	98,00	43039,77	135211	283019

VENDEDOR			UTILIDADES	
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO	VALOR
	SOLORZANO CORTES JOHNNY Y MELVA MERA	AURORA #7 T. 07 CALLE 00	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
			Impuesto Principal Compra Venta	157,70
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	VALOR PAGADO	
130519335	MERA SALTOS CESAR AUGUSTO	NA	158,70	
			SALDO	
			0,00	

EMISION: 6/3/2014 9:16 ROSARIO RIERA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



0006632

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

1303692229

SOLORZANO CENTENO JOHNNY Y MELVA MERA SOLORZANO S.R.L.

AURORA N.º 11. CV CALLE RIO

VALDERRAMA
DISTRICCIÓN

302528

MARGARITA ANCHUNDIA S.

06/05/2014 09:36:46

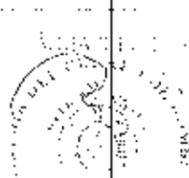
VALOR

3.00

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: lunes, 04 de agosto de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro
Compra Venta	1	



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:18:43 del miércoles, 07 de mayo de 2014

A petición de:

Elaborado por: Mayra Dolores Salas Mendoza
131013711-0

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



CERTIFICACIÓN

No. 396-903

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. MELBA LEONOR MERA SALTOS Y JHONNY ELMO SOLORZANO CENTENO, con clave Catastral # 3147497009, ubicado en la manzana T lote 7 en el Programa de Vivienda Aurora I Etapa, parroquia Eloy Alfaro / cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente (Sur). 7m. Calle Peatonal T-1.

Atrás. (Norte). 7m. Lote 11.

Costado derecho. (Oeste). 12m. Lote 8.

Costado izquierdo (Este). 12m. Calle Río Amazonas.

Área. 84m²

Manta, mayo 09 del 2014

SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a lo solicitado y se declara responsable para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, quien garantiza que no existen errores u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

H.M.



Dirección: Calle 9 y A-4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-1832
E-mail: gaduco@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

(120)

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

MANTA, VALE DEL
Día 125

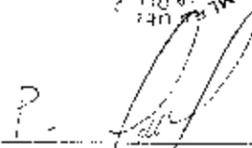
**DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a SOLORZANO CENTENO JOHNNY Y MERA SALTOS MELVA
ubicada PROG. DE VIVIENDAS AURORA I MZ T LT. 07
AVANZO COMERCIAL PRESENTE
cuyo VALOR asciende a la cantidad
\$46089.72 CUARENTA Y SEISMIL OCHENTA Y NUEVE 72/100 DOLARES
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA



de 03 DE JUNIO DEL 2014
del 20




Director Financiero Municipal

Cont-12

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANA

Manta,
2014

LA ILUSTRADA ALCAIDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANA

En atención a la solicitud de inscripción que revisado el acta de la Junta Municipal
que crea el crédito no se ha incrementado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto
de Impuestos, Rentas y Tributos Municipales a cargo de SOLORZANO CENTENO JOHNNY Y MELVA MERA
Por consiguiente se establece que no es de deber de esta Municipalidad.

Manta, 9 de MAYO de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
3147407000 AURORA MZ Y LT. 07 CALLE RIO
Manta, nueve de mayo del dos mil catorce

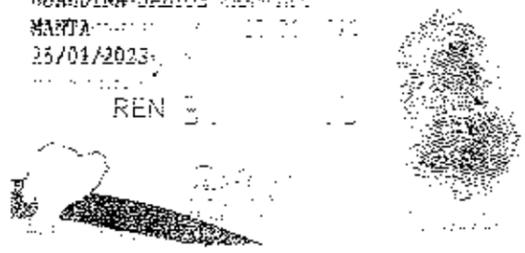
COLEGIO NOTARIAL DEL CANTÓN MANA
Ab. J. J. Guzmán
NOTARIO



2022

CIUDADANIA 130531923-5
 MERA SALTOS CESAR AUGUSTO
 MANABY/MANTA/MANTA
 07 MAYO 1957
 002- 0962 00762 M
 MANABY/ MANTA
 MANTA 1957

ECUATORIANA****E 984694444
 CASAGO JESSICA ALEENA VERA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 DEL GUIDO MERA S
 URBADINA-SALTOS MANABY
 MANTA 25/01/2023



058
 058 - 0030 1305319335
 CUBO DE IDENTIFICACION DEBULA
 MERA SALTOS CESAR AUGUSTO
 NOMBRE: MERA SALTOS CESAR AUGUSTO
 PROVINCIA: MANABY CIRCUNSCRIPCION: 2
 CANTON: TARQUI ZONA: CENTRO URBANO
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





Apostille

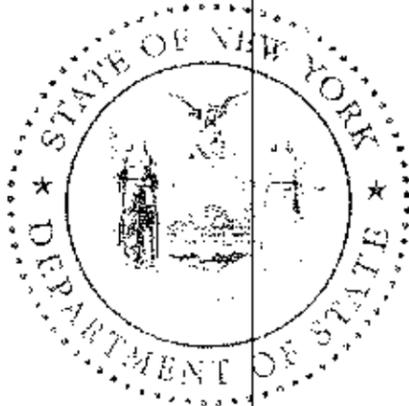
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

(Decreto)
Dr. César Palma Alcega, A.C.
Mat. N.º 13 - 1984 - 4 1/2

- 1 Country: **United States of America**
- This public document
- 2. has been signed by **Norman Goodman**
- 3 acting in the capacity of **County Clerk**
- 4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

- 5. At New York, New York 6. the 16th day of March 2012
- 7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
- 8. No. NYC-130667B
- 9. Seal/Stamp 10. Signature



Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State



(Duplicado)

NEW YORK STATE

Commissioner of Motor Vehicles

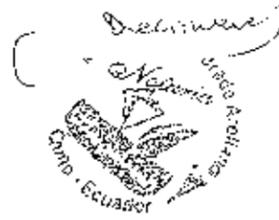
DRIVER LICENSE
ID: 824 771 265 CLASS 3



VEGA
JESSICA ALEENA
501 W 179TH ST 5
NEW YORK NY 10033
DOB: 07-26-86
SEX: F EYES: BR HAIR: BRN
HEIGHT: NONE
WEIGHT: NONE
SEXED: 08-12-10

NOTA: Que la copia que antecede es igual a su original que se presento para su evidencia.





2 Escritura: 2014-17 01-30-P 0001814

3 Factura Número

4

5

PODER ESPECIAL

6

7

OTORGA. ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y

8

CREDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA", legalmente

9

representada por el Ingeniero René Humberto Cordero

10

Ledgerbor, en su calidad de Gerente General y representante

11

Legal

12

13

A FAVOR DE LA

14

15

SEÑORA MARIA LEONOR RODRÍGUEZ RIVADENEIRA

16

17

CUANTÍA: INDETERMINADA

18

19

DE 2 COPIAS

20

21

22

E. R. S.

23

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital

24

de la República del Ecuador, hoy día, diez de Marzo del año DOS MIL

25

CATORCE, ante mí, Doctor Darío Andrade Arellano, Notario Trigésimo

26

del Cantón Quito, compareció el señor Ingeniero René Humberto

27

Cordero Ledgerbor, en su calidad de Gerente General y representante

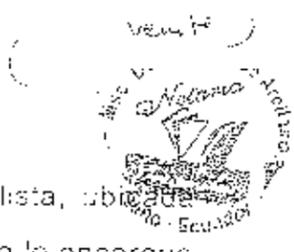
28

Legal de la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO



Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

1 PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA", casado, por sus propios y
2 personales derechos, es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la
3 ciudad en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien
4 de conocerle, doy fe, en virtud de la cédula de ciudadanía y
5 nombramiento que me presenta y me pide que eleve a escritura pública
6 la minuta que me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente: - "SEÑOR
7 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
8 extender una de Poder Especial del siguiente tenor: **CLÁUSULA**
9 **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de ésta
10 escritura de Poder Especial, el señor Ingeniero René Humberto
11 Cordero Ledergerber, en su calidad de Gerente General y como tal
12 Representante Legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito
13 para la Vivienda "Pichincha", de acuerdo a los documentos habilitantes
14 que se adjunta, como Mandante o Poderdante, y para los efectos del
15 artículo dos mil veinte y ocho del Código Civil. **CLÁUSULA**
16 **SEGUNDA: PODER.-** El Ingeniero René Humberto Cordero
17 Ledergerber, en la calidad en que comparece de conformidad el
18 numeral tres del artículo cincuenta y cinco del Estatuto de
19 Mutualista Pichincha, otorga poder especial amplio y suficiente cual
20 en derecho se requiere a favor de la señora **Maria Leonor**
21 **Rodríguez Rivadeneira** para que a su nombre y representación
22 realice lo siguiente: a.- Realice todas las gestiones administrativas
23 inherentes al funcionamiento de la Agencia de la Mutualista ubicada
24 en la ciudad de Manta, provincia de Manabí o de la que le encargue
25 el Directorio o la Gerencia General, para lo cual queda facultada
26 para realizar todo acto o contrato relacionado con el giro
27 administrativo ordinario de la Agencia de la Mutualista Pichincha,
28 ubicada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí; b.- Asumir la

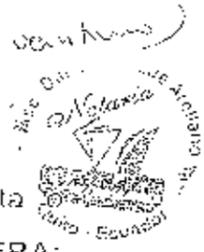


1 representación comercial de la Agencia de la Mutualista, ubicada
 2 en la ciudad de Manta, provincia de Manabí o de la que le encargue
 3 el Directorio o la Gerencia General, ante instituciones públicas y
 4 privadas y ante personas naturales dentro de la circunscripción
 5 territorial para ejercicio de las funciones de cada Agencia; c.-
 6 Contratar personal administrativo y/o profesional que sean
 7 necesario para el desenvolvimiento de las necesidades de cada
 8 Agencia a su cargo, previa la selección y autorización de la
 9 Dirección de Talento Humano y de la Gerencia General de la
 10 institución, la cual se hará en observancia de las categorías y
 11 estructura salarial de la institución; pagar haberes y
 12 remuneraciones, efectuar los descuentos que correspondan por
 13 Ley, por disposición judicial o por préstamos institucionales, liquidar
 14 haberes e indemnizaciones que correspondan a renuncias o a
 15 terminación de relaciones laborales con empleados o funcionarios
 16 de la Mutualista Pichincha, y realizar todo acto que signifique el
 17 ejercicio de responsabilidad patronal y con pleno conocimiento del
 18 Reglamento Administrativo Interno, y a nombre y representación del
 19 Mandante; d.- Recibir, estudiar y aprobar las solicitudes de crédito
 20 que se presenten en la Agencia de la Mutualista, ubicada en la
 21 ciudad de Manta, provincia de Manabí o de la que le encargue el
 22 Directorio o la Gerencia General, dentro de los límites, montos
 23 establecidos y determinados por el Mandante, o la Gerencia de
 24 Crédito, facultándole para la suscripción de los respectivos
 25 contratos de préstamo, pagarés, letras de cambio o cualquier otro
 26 documento de crédito, de acuerdo a las distintas líneas de crédito
 27 que concede la Mutualista, suscribir en las escrituras en las que la
 28 Mutualista intervenga como acreedora, vendedora, beneficiario y/o

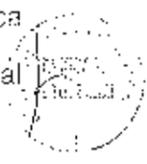


Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

1 cedente, autorizándole incluso la aceptación de hipotecas, prendas
2 o cualquier otra garantía a favor de la Mutualista y en seguridad de
3 los préstamos que se concedan. Podrá en tal virtud, firmar y
4 suscribir notas de cesión en calidad de Cedente; suscribir a nombre
5 del Mandante cancelaciones de hipoteca y/o prendas constituidas a
6 favor de Mutualista Pichincha; e.- La Mandataria podrá, en ejercicio
7 del presente poder, suscribir todos los documentos dirigidos a
8 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, especiales y
9 administrativas que permitan el desarrollo, construcción y
10 aprobación de planos y proyectos inmobiliarios que Mutualista
11 Pichincha desarrolle, construya, promocióne, adquiera, venda,
12 beneficiario y/o cedente. Podrá suscribir y firmar comunicaciones u
13 oficios dirigidos a Municipios, Consejos Provinciales, Registros de
14 la Propiedad, etcétera, sin que la enumeración que antecede sea
15 limitativa, pues es la intención que se permita el desarrollo de
16 proyectos inmobiliarios. A la Mandataria, para el pleno ejercicio de
17 éste Poder se le confiere incluso las facultades especiales del
18 artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin
19 de que no pueda argüirse o alegarse falta o insuficiencia de poder,
20 y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a
21 través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con
22 la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del
23 Mandante, y en especial la Mandataria conjuntamente con el
24 Abogado Patrocinador, de ser el caso deberá atenerse a los
25 términos del poder, y podrá transigir; Comprometer el pleito en
26 árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir al
27 juramento decisorio; y, Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o
28 tomar posesión de ella. En tal virtud el Abogado Patrocinador para



1 cada intervención, deberá comparecer conjuntamente escrita
 2 personalmente con la Mandataria. CLÁUSULA TERCERA:
 3 REVOCATORIA.- Este Poder se revocará automáticamente y
 4 quedará sin valor legal alguno en los casos de renuncia de la
 5 Mandataria a sus funciones de jefe de la Agencia Manta; cuando
 6 sea separado de la misma o trasladado o se le asignen otras
 7 funciones. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás
 8 cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de éste Poder.-
 9 Minuta que se halla firmada por el Abogado Andrés Cobo González con
 10 Matrícula profesional número diecisiete guion dos mil doce guion
 11 doscientos cuarenta y dos Consejo de la Judicatura".- (Hasta aquí la
 12 minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes). Se
 13 cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta
 14 escritura íntegramente al otorgante por mí, el Notario, aquel se ratifica
 15 en todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
 16 doy fe -



17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

René Humberto Cordero Ledergerber

SR. ING. RENÉ HUMBERTO CORDERO LEDERGERBER
 C.O. 1706847033

EL NOTARIO

DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
 NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO



Dario Andrade Arellano

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



Quito, 26 de febrero de 2014

SEÑOR INGENIERO
RENÉ HUMBERTO CORDERO LEDERGERBER
Ciudad.-

De mi consideración:

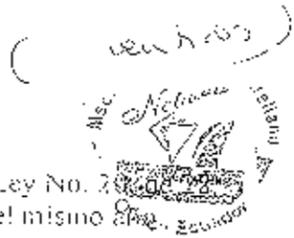
Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha, en sesión realizada el día 27 de noviembre del 2013 y en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 31.3 del artículo 31, de la Sección IV "Organización Interna y Funcionamiento", del Capítulo I "Norma para la Constitución, Organización, Funcionamiento, y Liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Título XXII "de las Disposiciones Especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 45 del Estatuto Social de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted, como Gerente General de la Institución para un periodo de dos años renovables.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-2014-169 de 12 de febrero de 2014, la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador resolvió calificar la idoneidad legal del Ingeniero René Humberto Cordero Ledergerber, como Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha.

De conformidad con el artículo 33 de la Sección IV "Organización Interna y Funcionamiento", del Capítulo I "Norma para la Constitución, Organización, Funcionamiento, y Liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Título XXII "de las Disposiciones Especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; y de conformidad con el artículo 54 del Estatuto Social de Mutualista Pichincha, aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Resolución No. SBS-DTL-2013-764 de 22 de octubre de 2013, contenida en la escritura pública otorgada ante el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito el 10 de septiembre de 2013, e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de noviembre de 2013, Usted será el representante legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha, y la administrará bajo la vigilancia y control del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de

1962, y al amparo de lo prescrito en el Título II, artículo 11 del Decreto-Ley No. 2 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo



Atentamente,

[Handwritten signature]
Dr. Párriz Cobo Salinas
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

Quito, 26 de febrero de 2014

[Handwritten signature]
Ing. René Humberto Contrera Ledergerber
C.I. 1706847033



Dirección Nacional de Reg.
Not. Esc.
Pichincha

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	7142
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2734
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	26/02/2014
FECHA ACEPTACIÓN:	26/02/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MUTUALISTA PICHINCHA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1706847033	CORDERO LEDERGERBER RENE HUMBERTO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

REF. Y CODIF. DE ESTAT.: RM # 4384 DEL 11/11/2013 NOTARIA 25 DEL 10/09/2013 JP

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEEL



De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado, a las ... fojas útiles
Quito, a 10 MAR 2014

[Signature]
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO TRIGESIMO



Nº 0485638

SE OTORGO ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA A ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA A FAVOR DE: MARIA LEONOR RODRIGUEZ RIVADENEIRA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE. -ERS.-

EL NOTARIO



DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÓDULO: 338788908-0

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: RODRIGUEZ RIVADENEIRA
 MARIA LEONOR
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: MANTA
 2011-02-01
 FECHA DE EMISIÓN: 2021-02-01

ESTADO CIVIL: Casada
 NOMBRE SPOUSIQUE: ASURRE JARAMILA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 ENTREGA: BANCARIO

APellidos y Nombres de Padre: RODRIGUEZ CÉSAR EULY
 Apellidos y Nombres de la Madre: RIVADENEIRA SILVAREZ LEONOR

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: MANTA 2011-02-01
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-02-01

verificado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES NACIONALES 23-FEB-2014

089-0294 130758383

NOMBRE DE IDENTIFICACIÓN: RODRIGUEZ RIVADENEIRA MARIA LEONOR

MANABÍ PROVINCIA
 MANTA CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN: 1
 BOYTA 1
 PARROQUIA: 7946

Asur Jaramila
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



verónica

seguro de desgravamen hipotecario, sobre saldos deudores, que permanecerá en vigencia durante todo el plazo del préstamo, póliza que será contratada por la Mutualista, a su arbitrio, previo a la contabilización del préstamo, para lo cual queda ésta plenamente facultada por el deudor - El valor de la prima correspondiente pagará el asegurado el primer día de cada mes, a partir de la aprobación de su solicitud de seguro de desgravamen y conjuntamente con el dividendo del préstamo, cuando se inicie la amortización del mismo.- En caso de que la póliza caducare por falta de pago de la prima de seguro, cuyas condiciones constan de la respectiva póliza la Mutualista podrá dar por vencido el plazo del préstamo, exigiendo el pago total de lo adeudado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.-** La Mutualista esta legal y plenamente facultada para ceder la presente garantía hipotecaria, en cuyo caso la Mutualista para efectos de perfeccionamiento y legalización de la cesión que realice, queda autorizada a informarnos por escrito de la misma a los suscritos deudores, comunicación que surtirá los efectos de notificación al tenor del artículo noventa y cinco del Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, de conformidad con el artículo once del Código Civil los deudores renuncian a ser notificados de la cesión de la garantía hipotecaria, en concordancia con el artículo un mil ochocientos cuarenta y dos del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INSCRIPCIÓN Y GASTOS.-** Todos los gastos que origine la presente escritura, su inscripción, derechos, así como los de cancelación del gravamen cuando fuere del caso, serán de exclusiva cuenta de los deudores quienes quedan facultados para alcanzar la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad, debiendo entregar a la Asociación, dos copias certificadas e inscritas en el plazo máximo de treinta días a contarse de la fecha de la entrega de la minuta; si en el mencionado plazo el o los contratantes no llegaren a presentar a la Mutualista las escrituras debidamente inscritas, aceptarán el cambio de la tasa de interés de la aprobación del préstamo a la que se encuentra vigente el día de la contabilización del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN.-** La Prestataria, declara (n) que sobre el (los) inmueble (s) hipotecado (s) no posa (n) ningún gravamen o limitación de dominio alguna. Al efecto se agrega el correspondiente certificado actualizado conferido por el señor Registrador de la Propiedad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y TRÁMITE.-** Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes señalan como su domicilio la ciudad de Manta, a cuyos Jueces Competentes se someten, así como al trámite Ejecutivo o Verbal Sumario a elección del demandante. Se agregarán las demás cláusulas de estilos y los documentos habilitantes.



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA



necesarios para la validez de esta escritura. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor César Palma Alcívar, matrícula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro, Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de ésta Notaría, de todo cuanto, DOY FE.-



Maria Leonor Rodríguez Rivadeneira

MARIA LEONOR RODRIGUEZ RIVADENEIRA
Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "PICHINCHA"
Apoderada Especial

Solanda Ubaldina Mera Saltos

SOLANDA UBÁLDINA MERA SALTOS
C.C. # 130201694-2
Apoderada de los cónyuges Jhonny Elmo Solórzano Centeno
y Melva Leonor Mera Saltos

Cesar Augusto Mera Saltos

CESAR AUGUSTO MERA SALTOS
C.C. # 130531933-5
Por sus propios derechos y en calidad de Apoderado
de la señora Jessica Aleena Vega



EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE
OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (25 FOJAS).

Jorge Guanolesca G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador